



**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias para proceso Ordinario Laboral. Radicado al No. 2024-000078-00.

Mayo 7 de 2024

JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SRIO.

Sevilla valle, mayo nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto	No.
Radicación	76-736-31-03-001-2024-00078-00
demanda	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	CLEMENTE MACARIO GARCIA PACHICHANA
Demandados	FERNANDO ZAPATA VALENCIA
Tema	INADMITE DEMANDA Y CONCEDE TERMINO SUBSANAR

ANTECEDENTES

El abogado NORBERTO JIMENEZ OSPINA con T.P No. 11.008 del C.S.J, presenta demanda Ordinaria Laboral de primera instancia, en representación del señor CLEMENTE MACARIO GARCIA PACHICHANA, quien pretende que se declare que sostuvo con el señor FERNANDO ZAPATA VALENCIA, una relación laboral mediante contrato verbal de trabajo a término indefinido entre el 04 de Enero de 2016 hasta el día 26 de enero de 2024 en que fue despedido injustamente.

Solicita el actor que se condena al demandado al pago de cesantías, intereses a las cesantías, primas semestrales, vacaciones, reajuste salarial, pago de festivos laborados, sanción por despido injusto, pagos de aportes a la seguridad social – salud, pensión y riesgos profesionales- y sanción moratoria por el no pago de prestaciones.

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda para su admisión, advierte el despacho que no reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del CPTYSS., en



JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES

SEVILLA VALLE DEL CAUCA

concordancia con el artículo 82.4 del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

El artículo 25. Num.6 del CPT., requiere que lo pretendido se exprese “con precisión y claridad”, por lo que, tratándose de pretensiones económicas, la precisión solo puede alcanzarse señalando qué es lo que se pide (ej.: indemnización, salarios, prestaciones, etc.) y cuánto es lo que se exige por cada uno de esos conceptos, en este caso, se presentan cifras totales de cada condena económica solicitada, sin presentar las liquidaciones pertinentes, donde pueda vislumbrarse, el ejercicio matemático o liquidación que se llevó a cabo para determinar los valores reclamados; por ejemplo, en la liquidación de cesantías entre el 04 de enero de 2016 al 26 de enero de 2024, se liquida el valor total a 8 años y 22 días que arrojó una suma de \$10.480.00 sin presentar el ejercicio matemático que refleje los valores reclamados, mismo que debe incluir la liquidación por cada anualidad y su correspondiente salario por cada vigencia. En términos similares ocurre con las liquidaciones de: Intereses de Cesantías, primas semestrales, vacaciones y demás reclamaciones económicas.

Por otra parte, si bien el actor, estima la cuantía en superior a 20 smmlmv, es la oportunidad que al subsanar la demanda le permite tener en cuenta las sumas que pretende reclamar para fijar la estimación de la cuantía en una cifra precisa; como también, verificar si lo pretendido con la demanda, se ajusta al poder otorgado al profesional del derecho para incoar esta demanda Ordinaria Laboral.

Por las razones expuestas, se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (5) días, hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que sea subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera instancia, impetrada por el señor CLEMENTE MACARIO GARCIA PACHICHANA, en contra del señor FERNANDO ZAPATA VALENCIA, por lo expresado.

SEGUNDO: SE CONCEDE EL TERMINO DE CINCO (5) DIAS, a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece el libelo demandatorio, so pena de ser rechazada, debiendo la parte actora presentar la demanda integrada y en lo posible enviar copia al extremo pasivo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES**

SEVILLA VALLE DEL CAUCA

TERCERO: RECONOCER personería al abogado, NORBERTO JIMENEZ OSPINA con T.P No. 11.008 del C.S.J, para que represente judicialmente al extremo activo conforme al poder conferido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DARIO ALBERTO ARBELAEZ CIFUENTES

JUEZ

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. 068 (Art. 9 ley 2213 de 2022)

Firmado Por:

Dario Alberto Arbelaez Cifuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil Con Conocimiento En Asuntos Laborales

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73a1aa9534dfbc4eee174477e9a312d2f2b513742835bd16fb258e71015c13ce**

Documento generado en 10/05/2024 08:07:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>